

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-120/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los veintidós días de mayo del año dos mil diecinueve.**

**V I S T O** para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-120/2019 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información vía Infomex con número de folio 00172019 al Ayuntamiento de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

**TERCERO.-** \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número 256/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por la Lic. L. Lucía Medina Suárez del Real, Jefa del Departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos

de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**Solicitud que originó el recurso 00172019:**

“Quisiera saber si la titular de la Unidad de Transparencia del SEDIF, Isabel Álvarez García, ha solicitado a ese Ayuntamiento licencia del cargo que tiene en la presidencia, donde tiene base, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, por 2016, 2017, 2018 y 2019, ya que no podría estar ejerciendo dos cargos al mismo tiempo. Si es así, solicito copia de las licencias por cada uno de los años.”  
(sic)

El sujeto obligado en fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó a la solicitante la siguiente respuesta:

"Estimada ciudadana

Esperamos que la presente respuesta dé contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier duda o aclaración.

Saludos cordiales" (sic)

En abono a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a la respuesta un escrito con tres oficios escaneados, los cuales resulta necesario traer a colación para el debido análisis del caso que nos ocupa, toda vez que del contenido de los mismos, se desprende información importante para dar respuesta a lo solicitado por \*\*\*\*\* , así entonces, se tiene que el sujeto obligado señaló entre otras cosas, en los escritos referidos líneas arriba lo siguiente:

ZACATECAS, ZAC., A 14 DE MARZO DEL 2019  
NO. DE REFERENCIA.- SA-724/2019

LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

Por este conducto y en atención a su memorándum con número de referencia PMZ/SGM/DT/99/2019, de fecha 04 de marzo del año en curso, me permito informar a usted, lo anterior en virtud de dar cumplimiento en relación a la solicitud realizada vía infomex por la C. la cual textualmente señala lo siguiente:

*"Quisiera saber si la Unidad de Transparencia del SEDIF, Isabel Álvarez García, ha solicitado a ese Ayuntamiento licencia del cargo que tiene en la presidencia, donde tiene base, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, por 2016, 2017, 2018, 2019, ya que no podría estar ejerciendo dos cargos al mismo tiempo. Si es así, solicito copia de las licencias por cada uno de los años."*

Al respecto me permito informarle que efectivamente la C. *Isabel Cristina Álvarez García, cuenta con licencia, por lo que se anexa al presente documento copia simple de la misma, correspondiente al año 2016.*

Referente a los años 2017 al 2019, me permito comunicarle que fue comisionada al SEDIF, para lo cual anexo copia simple del oficio que ampara dicha comisión.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes enviándole un cordial saludo.

LIC. ISABEL CRISTINA ALVAREZ GARCÍA  
P R E S E N T E .

Con el objeto de dar contestación a su solicitud de licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el periodo de un año a partir del día 16 del presente mes y año en curso y hasta el día 16 del mes de septiembre del año 2017; con relación a ello, me permito informarle que una vez analizada su situación administrativa y estando dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, no existe inconveniente alguno para que se ausente de sus labores durante el tiempo solicitado.

Así mismo, le hago de su conocimiento que Usted tiene la obligación de notificar a esta autoridad por lo menos con diez días de anticipación el reingreso a sus labores, ya que de lo contrario se entendería su voluntad de no incorporarse a las mismas.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

L.C. MA. DE LOURDES PRÍMOS GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS



AYUNTAMIENTO  
ZACATECAS  
2017-2018



Despacho de la Presidencia Municipal

OFICIO

Ref. No. 209/2017  
Zacatecas, Zac., 19 de septiembre del 2017

M.A.C. YADIRA GALYÁN SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL SEDIF  
PRESENTE

Acusamos de recibida su solicitud de fecha 11 de septiembre del año en curso con referencia D.G. 1410/2017, donde solicita se autorice LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y SIN MENOSCABO DE SUS DERECHO Y ANTIGÜEDAD A LA LICENCIADA ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA, quien labora para esta Entidad Pública y se encuentra adscrita a la Dirección Jurídica desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Consultoría Jurídica.

Sobre el particular, y con fundamento en las disposiciones establecidas por el artículo 69 fracción VIII inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, le informo que no existe inconveniente alguno para que se otorgue licencia sin goce de sueldo y en los términos referidos a la trabajadora ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA y con ello se integre al equipo de trabajo de ese Sistema Estatal DIF a partir del 15 de septiembre del año en curso.

Le agradeceremos informe por este mismo medio el momento preciso en que concluya la comisión de la Licenciada ÁLVAREZ GARCÍA para estar en condiciones de llevar a cabo los trámites administrativos de su reincorporación laboral.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando como su más atenta y distinguida servidora.

\*\*\*\*\* , según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“(...)

**SEGUNDO.-** Como se deduce de las preguntas que hice, en contraposición con las respuestas que me hicieron llegar los Sujetos Obligados, solo entregan información referente a los años 2016 y 2017, sin referir las razones debidamente fundadas y motivadas de la inexistencia de la información para el año 2018 y el año en curso, por lo que a todas luces, la respuesta a mis solicitudes de información es incompleta, por lo que ambas Unidades de Transparencia debieron haberme justificado por qué no se cuenta con la información de 2018 y 2019, si es la propia Isabel Álvarez García, la que responde una de las solicitudes de información, ya que si no cuenta con licencias sobre los dos últimos daños, estaría gravemente afectando al erario público, al estar trabajando sin los requisitos de ley, y violando los principios que rigen la Ley de Transparencia en el Estado como la honestidad.

Por otro lado, me preocupa que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacatecas, exhiba así mi nombre, violando mi derecho a la confidencialidad, enviando oficios donde expone mi identidad, exponiéndome a que se haga mal uso de ella, por lo que ese Instituto deberá pronunciarse al respecto.

(...).” (sic)

Al respecto, se advierte que del análisis del recurso interpuesto por \*\*\*\*\* , la recurrente se duele por *la entrega de información incompleta*, toda vez que en la respuesta de fecha diecinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado según el dicho de la recurrente, entrega información de lo solicitado referente al dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017), sin dar las razones debidamente fundadas y motivadas de la inexistencia de la información de los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), tal y como lo había solicitado en un primer momento; además, manifiesta su preocupación de que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas exhiba su nombre, haciendo alusión a que dicha acción viola su derecho de confidencialidad, exponiendo su identidad y que exista un mal uso del mismo.

Solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, remitió a este Instituto alegatos en tiempo y forma, mediante escrito signado por la Lic. L. Lucía Medina Suárez del Real, Jefa

del Departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

(...)

En atención al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), identificado con el número **IZAI-RR-120/2019** por la C. \*\*\*\*\*, y mismo que fue admitido por el Órgano Garante y notificado a este Departamento de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacatecas el pasado día 6 de abril del presente año, me permito anexar la respectiva respuesta a través de la información que se hizo llegar por el área correspondiente.

(...)

Esto fue respondido el día 19 de marzo tal como puede consultarse en el siguiente enlace y de la que se entrega anexo

\*\*\*\*\*

**Inconformidad:**

(...).

**En atención a ello se notificó la información al área generadora:**

(...)

**LIC. FERNANDO BECERRA CHIW  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente le hago llegar la **admisión de Recurso de Revisión** de parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) en relación a la **solicitud de información** con folio **172019** presentada en fecha 28 de febrero del presente año vía **INFOMEX** por el C. \*\*\*\*\*.

(...)

\*Se anexa copia de la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IZAI-RR-120/2019

**Envío el presente para que manifieste lo que a su derecho convenga a más tardar el jueves 11 de abril, para integrar la respuesta que deberá entregarse en el órgano garante.**

(...).

Por lo que una vez notificada al área correspondiente de este H. Ayuntamiento de Zacatecas la Admisión del Recurso de Revisión por parte del IZAI, se emitió la siguiente respuesta de la Secretaría de Administración:

**LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

(...)

**Al respecto hago las siguientes manifestaciones:**

(...)

**SEGUNDO.-** Hago del conocimiento a ese Departamento a su digno cargo, que la información que fue emitida por ésta Secretaría de Administración, bajo el memorándum de fecha 14 de marzo del año en curso, con número de referencia **SA-724/2019**, mismo que fue recibido en ese a su cargo el mismo día; es la misma información que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos.

Me permito señalar que la información que fue remitida justifica la licencia en el año 2016 y el segundo documento claramente lo refiere en su párrafo tercero que la LIC. **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA** fue comisionada al Sistema Estatal de Desarrollo Integral Familiar; mismo que justifica los años posteriores, es decir, 2017, 2018 y 2019. Siendo éste el motivo por el que no se anexó licencia de la trabajadora por cada uno de los años de ausencia en este Municipio.

Así mismo hago de su conocimiento que dichos documentos son los que obran en su expediente Personal de este H. Ayuntamiento, mismos que fueron suscritos por la administración de la Maestra Judith Magdalena Guerrero López.

**TERCERO.-** Con lo anteriormente señalado se justifica el hecho de que no se remitió algún otro documento que justifique la ausencia de la trabajadora, en lo que respecta a los años 2018 y 2019, puesto que se da por sentado que la **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA**, se encuentra comisionada ante el DIF estatal, lo que implica que por el momento no genera compromisos laborales ante la Presidencia Municipal.

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto le pido, por su conducto sea solicitado al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acuerdo de no responsabilidad, dado que en ningún momento se está actuando de mala fe ante la solicitante, al proporcionar únicamente la información que obra en archivos del expediente personal de la

trabajadora **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA**, tal y como lo prevé el artículo 179 fracción I de la multicitada Ley.

(...).

Por lo anterior, queda de manifiesto que el punto tercero expuesto por la Secretaría de Administración, está sustentando en el oficio Ref. No. 209/2017 firmado por la entonces presidente municipal de Zacatecas, que obra en los archivos de este ayuntamiento, **y cuya copia se entregó en respuesta al solicitante** desde el 19 de marzo.

Con respecto a la observación de la ciudadana sobre la difusión de su nombre, es preciso señalar que éste es utilizado en las comunicaciones internas del Ayuntamiento con el objetivo de facilitar el trabajo administrativo y dar mejor seguimiento a la solicitud.

Esto con fundamento con en la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Zacatecas, en su artículo 93, mismo que dice:

*Para presentar una solicitud no se podrá exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;*

(...)

*La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.*

Por lo anterior, cabe señalar que no se viola la confidencialidad de la ciudadana toda vez que otorgar su nombre o no, o bien hacer uso de un pseudónimo, son prerrogativa del solicitante y no un requerimiento de este sujeto obligado para tramitar la solicitud de información.

(...).

De inicio, es necesario hacer mención que el sujeto obligado en las manifestaciones expresadas por su parte, respecto a la entrega de información incompleta que refiere la recurrente, no hace una explicación precisa y detallada de los hechos aludidos al caso que nos ocupa, toda vez que en el cuerpo de su escrito únicamente plasma la solicitud de información, la inconformidad y dos memorándums referentes a trámites meramente internos del sujeto obligado, de los cuales se desprende a la interpretación de este Organismo Garante; que al

recibir la admisión del presente recurso en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, la Lic. L. Lucía Medina Suárez Del Real, Jefa del Departamento de Transparencia, procedió a realizar un memorándum al área que cuenta con la información solicitada, a efecto de informarle la alusiva admisión para que manifestara lo que a su derecho conviniera a más tardar el día once de abril del año en curso, a lo cual, el Lic. Fernando Becerra Chiw, Secretario de Administración, en fecha nueve de abril del año en curso, respondió entre otras cosas, que según su dicho, de los anexos que se entregaron en la respuesta inicial era posible deducir claramente que con el memorándum número 701/2016 se justificaba la licencia sin goce de sueldo de la Lic. Isabel Cristina Álvarez García del año dos mil dieciséis y con el oficio número 209/2017 los años dos mil diecisiete (2017) al dos mil diecinueve (2019), esto lo refiere porque en el párrafo tercero del oficio 209/2017, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete indica lo siguiente: *“Le agradecemos informe por este mismo medio el momento preciso en que concluya la comisión de la Licenciada ÁLVAREZ GARCÍA para estar en condiciones de llevar a cabo los trámites administrativos de su reincorporación laboral.”*, haciendo alusión en cierta manera a que era evidente dicha conclusión; sin embargo, este Organismo Garante advierte que es meramente interpretativo, porque en la respuesta inicial no existe una aclaración pertinente a la inexistencia de la información solicitada en los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019).

Por otro lado, en lo que respecta a la preocupación de la recurrente al hecho de que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas exhiba su nombre, y con esto exista acción que viola su derecho de confidencialidad, exponiendo su identidad y haciendo mal uso del mismo, este Organismo Garante no advierte que exista afectación alguna, toda vez que coincidiendo con el pronunciamiento del sujeto obligado, para presentar una solicitud de información no se pueden exigir mayores requisitos que los señalados en el artículo 93 de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

### **Artículo 93**

*Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;*

*(...)*

*La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.*

Resulta entonces que para presentar una solicitud de información, proporcionar el nombre real, o en su caso, datos generales de su representante legal, será de manera opcional, y en ningún caso podrá ser indispensable para la procedencia de una solicitud, estando en posibilidad él o la solicitante, de utilizar su nombre real, ficticio o pseudónimo, a lo cual la recurrente optó por recurrir a su nombre real.

Ahora bien, en cuanto al uso que el sujeto obligado le da al nombre, presuntamente exponiendo el mismo, es que se observa que la utilización se realizó para trámites administrativos al interior del sujeto obligado, en las áreas que lo forman y que cuentan con la información, mediante documentos que señalan “¿quién solicita? y ¿que solicita?”, sin que exista una afectación como tal a la que refiere la recurrente en la interposición de su recurso; Ahora bien, el hecho de que al interior del sujeto obligado para efectos, administrativos del trámite del acceso a la información se utilice el nombre de la ahora recurrente, éste se realiza en el ejercicio de sus funciones, estando todos los servidores públicos que ahí laboran y hayan tenido conocimiento del hecho, en la obligación legal de resguardo.

Aun así, en lo que corresponde al hecho de que el sujeto obligado no dio las razones debidamente fundadas y motivadas de la inexistencia de la información de los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), se tiene que efectivamente no hubo una aclaración precisa y detallada de la información en la respuesta inicial por parte del sujeto obligado, siendo confusa y teniendo que hacer una interpretación de los anexos, y es hasta las manifestaciones del sujeto obligado, en uno de los memorándums que plasma en su escrito, firmado por el Lic. Fernando Becerra Chiw, Secretario de Administración, donde se da una explicación profundidad de la información solicitada.

En esa tesitura, resulta necesario dar vista en vía de cumplimiento a la recurrente con la información que obra en las manifestaciones del sujeto obligado,

para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de eficacia que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información; todo ello, para la observancia del principio pro persona.

En conclusión, se resuelve este asunto declarando FUNDADO el motivo de inconformidad; en consecuencia, se ordena dar vista a la recurrente con la información hecha valer por el sujeto obligado y que hizo llegar a este Instituto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 93, 97, 103, 105, 110, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción III 184, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y

resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-120/2019 interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Se declara **procedente y fundado el motivo de inconformidad** expresado por la recurrente, en virtud a los argumentos vertidos en el considerando quinto de esta resolución.

**TERCERO.-** Dese vista a \*\*\*\*\* con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES lo que a su derecho convenga, en el entendido que de no manifestar nada en dicho plazo, se tendrá por satisfecha de la información remitida.

**CUARTO.-** Se **instruye** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en lo subsecuente, atienda de forma eficaz y oportuna las solicitudes de información, donde se haga una respuesta desarrollada y precisa a lo solicitado.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por oficio al sujeto obligado con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

-----**(RÚBRICAS)**.

